

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Luis Eduardo Franco Hernández, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°151533.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|------------------------------|
| Demanda | Verbal de R. C. E. |
| Demandantes: | Duvan Arley Cano Mesa y otra |
| Demandados: | Tax Individual Y otros |
| Radicado: | 050013103021-2021-00045-00 |
| Asunto: | Inadmite demanda |

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Realizar la designación del Juez y el tipo de proceso que se demanda, tanto en el poder como en la demanda, teniendo en cuenta las normas procesales que consagran la competencia.

2. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el domicilio, la dirección física y electrónica, además aportará el canal digital donde deben ser notificados tanto el demandante y como los demandados (para las personas naturales deberá coincidir con la información que reposa en los documentos anexos), los cuales deben ser diferente a los del apoderado. Para el caso de las sociedades de conformidad con el artículo 85 del C.G del P, tanto los datos de la sociedad como de sus representantes legales y la acreditación de su calidad deberán ser los que aparezcan inscritos en el certificado de existencia y representación, y en el caso de la aseguradora tener en cuenta que a quién se va a vincular, puesto que una es la sede principal y la otra se trata de sucursal y en el texto de la demanda se presenta confusión al respecto,

Igualmente, deberá aportar el certificado de existencia y representación donde se encuentre el NIT y se acredite la calidad del representante legal de la aseguradora, puesto

que si bien se indicó que se aportaba en el acápite de pruebas no se anexó en el archivo PDF.

En caso que se desconozca el domicilio del demandado o su representante legal deberá darse aplicación al parágrafo 1 del artículo 82 del C.G del P.

La adición o corrección de la información de las partes y sus representantes legales, se hará en la demanda y aportará nuevo poder en el cual se indique el tipo de proceso a incoar, con la plena identificación de las partes, donde estarán debidamente determinadas nombres, domicilios, documentos de identificación y las calidades en que actúan, además deberá contener el correo electrónico del abogado debidamente inscrito en el SIRNA – Registro Nacional de Abogados- (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

3. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma.

3. Adecuará el escrito de demanda y el poder excluyendo los hechos que por razón de la competencia se encuentran atribuidas a los Jurisdicción Penal.

4. Deberá dar cumplimiento al numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, determinando, clasificando y numerando en debida forma los hechos que sirven de fundamentos a las pretensiones, atendiendo a la naturaleza del proceso a incoar; asimismo, deberá tener en cuenta que se presenta confusión en los conceptos de daño emergente, lucro cesante y daños morales al momento de realizar la narración fáctica, para ello aplicará las normas sustanciales que regulan el tema.

También aclarará en los hecho octavo, noveno, décimo la razón en que fundamenta la causa del daño emergente, además indicará con precisión las fechas en las que causaron los gastos que pretende cobrar. Igualmente, discriminará los conceptos en que sustenta las indemnizaciones que allí solicita tanto para el señor Duvan Arley Cano Mesa como para su madre la señora Rubiela de las Mercedes Mesa Fernández.

La estimación razonada de la cuantía deberá reflejar que los conceptos y valores pretendidos cuenten con narración fáctica que los sustenten, para ello deberá tener sumo cuidado en cuanto citar las sumas de dinero, toda vez que se presenta discrepancia entre lo manifestado en letras y en números en todo el texto de la demanda.

5. Lo que se pretenda deberá estar expresado con precisión, claridad y sin contener fundamentos facticos; además, evitará duplicidad o multiplicidad de pedimentos en las pretensiones por los mismos conceptos, pero con denominaciones diferentes, para ello tendrá en cuenta que cada pretensión también deberá estar debidamente soportada en los hechos relatados en la demanda.

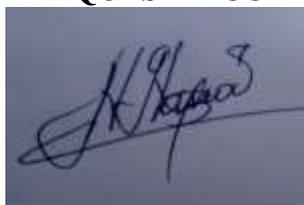
6. Teniendo en cuenta que se solicita el reconocimiento de una indemnización y pago de perjuicios se deberá realizar el juramento estimatorio conforme lo prescribe el artículo 206 *ibid.*

7. Se aclarará la petición de pruebas teniendo en cuenta que se está solicitando una prueba pericial, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. P. que dispone que la misma debe aportarse con la demanda, además se debe indicar el canal digital donde debe ser notificado el perito de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

8. Aportará prueba de la realización de la audiencia de conciliación de que trata la Ley 640 de 2001 como requisito de procedibilidad

Se advierte de una vez que, con el cumplimiento de los anteriores requisitos, se presentará en un solo escrito que los integre y deberá acreditarse además que se procedió conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 31 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 12 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria